



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2771

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados N° 2003ER28187 del 26 de agosto de 2003 y No. 2004ER2988 del 27 de enero de 2004 y No. 2004ER17145 del 17 de mayo de 2004 se interpusieron ante esta Secretaría quejas, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por un taller de pintura de vehículos en bodega y /o taller de ornamentación, ubicado en la diagonal 47 A Sur No. 54 B – 26.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 5 de febrero de 2004 a la diagonal 47 A Sur No. 54B - 26 de la localidad de Tunjuelito, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3003 del 13 de abril de 2004, en donde se encontró que en esta dirección funciona un taller de refrigeración y pintura de neveras, algunas veces le hacen mantenimientos a sus propios vehículos.

Actualmente hay un ducto que va de la bodega del primer piso a la terraza en el tercer piso, pero no funciona porque se encuentra tapado, y no cuenta con otro sistema de captación y dispersión de olores y partículas.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE27169 del 6 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "Taller





de Pintura de Neveras" para que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidiesen causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 20 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22864 del 25 de noviembre de 2008, en el que se encontró que el establecimiento ya no funciona allí y en su lugar se ubica una vidriera la cual funciona en el primer piso de una edificación de tres plantas. No se evidenció contaminación ambiental.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica descrita en las quejas han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2773

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "Taller de Pintura de Neveras" ubicado en la Diagonal 47 A Sur No. 54B - 26 de la localidad de Tunjuelito.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 2003ER28187 del 26 de agosto de 2003 y No. 2004ER2988 del 27 de enero de 2004 y No. 2004ER17145 del 17 de mayo de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por un taller de pintura de vehículos en bodega y /o taller de ornamentación, ubicado en la diagonal 47 A Sur No. 54 B – 26, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2003ER28187 del 26/08/03  
2004ER2988 del 27/01/04  
2004ER17145 del 17/05/04



BOGOTÁ POSITIVA  
CONECTA LA CIUDAD